

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **81**

Fecha Estado: 28-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160118600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	jhon alexander bedoya castrillon	Auto aprueba liquidación Se advierte la existencia de dineros suficientes que dan cobertura al total de la obligación (capital, más intereses) y costas procesales en proceso principal, es por ello que, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación del proceso principal por pago al existir dineros suficientes, auto en el cual se ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, y en virtud del proceso acumulado, los títulos judiciales que corresponderían a la parte demandada a la cual se le hicieron las retenciones serán tenidos en cuenta en el acumulado y pagados al demandante en citado proceso en el momento procesal oportuno.	25/08/2023		
05001400300120160118600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	jhon alexander bedoya castrillon	Auto resuelve solicitud Ampliar el límite de la medida de embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado, señor JOHN ALEXANDER BEDOYA CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 1045107662 a cargo de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que en principio se limitó a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS \$1.200.000,00, en el entendido que citada medida cautelar NO SE LIMITARÁ, al cajero pagador se le	25/08/2023		

advertirá la cancelación de la medida en el momento procesal oportuno.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140196800	Verbal	BANCO POPULAR	LIANA VERGARA VERA	Auto resuelve solicitud PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el presente proceso ejecutivo singular, conforme a lo antes expresado en la presente providencia. SEGUNDO: TENGASE en cuenta que la ordena de seguir adelante con la ejecución, además de los valores y conceptos reconocidos en auto interlocutorio No.214 de fecha 13 de mayo de 2015 (visible a folios 27,28 C.01), por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, también serán los adicionados en auto calendado 03 de marzo de 2015 (visible a folios 21 C.01) por medio del cual se adiciona el auto que libra mandamiento de pago.	25/08/2023		
05001400300420220014400	Ejecutivo Singular	JHONATAN GRACIANO PADILLA	CIRO ALEXANDER LOTERO BUITRAGO	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: Decretar el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas GWW224 registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, de propiedad del demandado CIRO ALEXANDER LOTERO BUITRAGO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1093769473. Dicha medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° 159 de fecha 22 de febrero del 2022 por el Juzgado 04° Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	25/08/2023		
05001400300720160118500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EUCLIDES DE JESUS PIEDRAHITA MAZO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820220087300	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	NODIER VIANENED PORRAS RUIZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	25/08/2023		
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto pone en conocimiento PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE (NIT 8903002794), en contra de los demandados, señores CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES (C.C. 8353254), DIANA PATRICIA SIERRA (C.C.43042537), conforme a lo antes expresado en la presente providencia. SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la liquidación del crédito contenida en el auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (visible a folios PDF 10 C.01), mediante el cual se actualiza, modifica, aprueba la liquidación del crédito, se anuncia la terminación del proceso por dineros suficientes, y se ordena la actualización de liquidación de costas procesales, conforme a lo antes expresado en la presente providencia.	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone incorporar al expediente y poner en traslado de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por parte de la señora GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ auxiliar de la justicia en calidad de SECUESTRE, a través del cual presenta rendición de cuentas de su gestión respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.001-669607, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN-ZONA SUR, objeto de cautela dentro del presente. Rendición de cuentas de secuestre, adjuntas al final del recuadro de estados de la presente providencia.	25/08/2023		
05001400301320080050600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA EMELIA ARBELAEZ GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Allega la apoderada de la parte ejecutada liquidación del crédito y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo la existencia de dineros suficientes que den cobertura a la obligación (capital, intereses moratorios, intereses de plazo) y costas procesales.	25/08/2023		
05001400301420190094500	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARLOS ANDRES SERNA RUIZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520210035900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALIA P.H.	LUZ ASTRID ROA RIVAS	Auto resuelve solicitud En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual se allega certificación de nuevas cuotas de administración del mes de abril de 2021 a mayo de 2023, suscrita por la señora CLAUDIA PATRICIA POSADA GUTIERREZ quien se cita en calidad de administradora del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALIA P.H., y sin haberse allegado certificado de personería jurídica del demandante con el cual se acredite la calidad de representante legal o administradora de la señora CLAUDIA PATRICIA POSADA GUTIERREZ. En vista de lo anterior, previo a impartir trámite que en derecho corresponda al memorial contentivo de certificación de nuevas cuotas de administración, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que a través del administrador(a), representante legal, allegue certificado de personería jurídica actualizado del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALIA P.H., de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de l	25/08/2023		
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud realizada por el adjudicatario, siendo procedente se ordena a la oficina de ejecución la entrega del valor total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.256.499) al adjudicatario CRISTIAN CAMILO ARBELAEZ FERNANDEZ.	25/08/2023		
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto decreta levantar medida cautelar eniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, mediante el cual informan que el proceso bajo radicado 019-2014-00500, fue terminado por desistimiento tácito, por éste motivo, ordenan la cancelación del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la JUAN EUGENIO RAMIRE RAMIREZ.	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto ordena comisión Finalmente, se ordena expedir despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega al adjudicatario el señor CRISTIAN CAMILO ARBELAEZ FERNANDEZ, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria N° 01N-18285, ubicado en calle 50 C #20-212 interior 101, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	25/08/2023		
05001400301720210036100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	DOMINIK JOHANA MEDINA VARON	Auto resuelve solicitud Con el fin de proceder con el estudio de la solicitud de apertura de incidente de sanción a cajero pagador, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados, y títulos no pagados. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, o que el cajero pagador aun este consignado al juzgado de origen, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución y la comunicación de cambio de número de cuenta para las correspondientes consignaciones	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140209100	Ejecutivo Singular	PARCELACION LA MARIA PH	FAJARDO WILLIAMSON S.A	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.875.569 y T. P. N° 162.782, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Finalmente, la regulación de honorarios del Dr. JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, deberá ser interpuesta en proceso aparte ante un juez laboral conforme al artículo 76 Código General del Proceso.	25/08/2023		
05001400302120210066100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	CARLOS ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Se advierte la existencia de dineros suficientes que dan cobertura al total de la obligación (capital, más intereses) y costas procesales, es por ello que, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación del proceso por pago al existir dineros suficientes, auto en el cual se ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante y demandada a la cual se le hicieron las retenciones.	25/08/2023		
05001400302820210146400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA ING	Auto resuelve solicitud Allega la apoderada de la parte ejecutante por segunda vez memorial en el cual informa abonos extra procesales, en el cual se cita relación de abonos desde el 28 de octubre de 2020 al 18 de noviembre de 2022, discriminando el monto total de cada abono y la fecha de cada abono, no se observa cumplido a cabalidad el requerimiento efectuado en auto calendado siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) (visible a folios PDF 26 C.01), en tanto, se debía aclarar las diferencias en fechas, montos contenidas en las liquidaciones de crédito y relaciones de abonos presentados por la parte ejecutante.	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320220032400	Ejecutivo Conexo	CARLOS ANDRES CAICEDO MORA	ELKIN ANDRES BENAVIDES PALACIOS	Auto pone en conocimiento Se pone en traslado de la parte demandada en proceso acumulado con radicado 05001-43-03-003-2022-00324-00, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 y numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, bajo aplicación del contenido del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS). Por último, con el fin de poder establecer la totalidad de títulos judiciales que se encuentren constituidos y que pertenezcan al proceso, poder absolver la solicitud de entrega de títulos judiciales que se presenta en proceso principal y acumulado con radicado 05001-43-03-003-2022-00324-00, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el	25/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)